

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6165

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06099

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

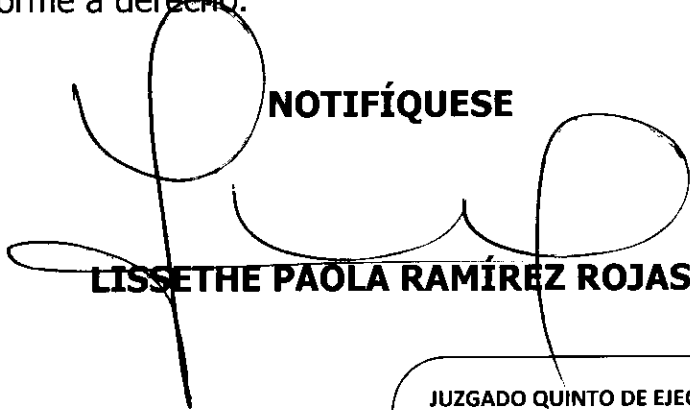
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06098

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra avaluado el bien inmueble trabado en la Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con su respectivo anexo, para que obre y conste dentro del expediente y dese el trámite pertinente en el cuaderno principal como corresponde.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

206

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2005-00149-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06101

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Mar - Borgeuén, Tol.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6139

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3317 Y 3318, obrante a folio 5 Y 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
2016-10-28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6140

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 3919 obrante a folio 7 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Rodríguez Par

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2000-00282-00

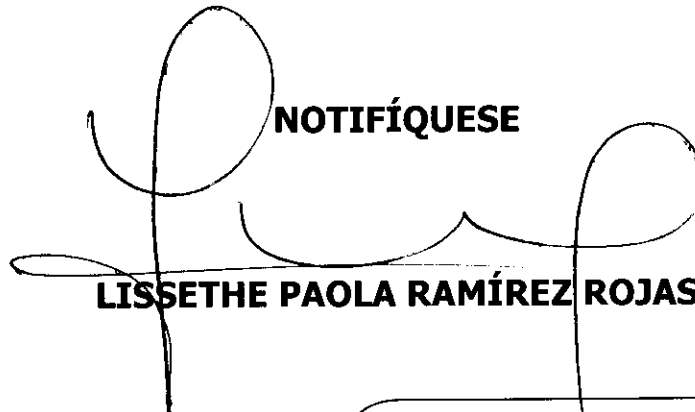
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6141

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. S/N, obrante a folio 71 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Iberguena Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6133

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 698, obrante a folio 54 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6143

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE VISION MARKETING**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE VISION MARKETING para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No.1019 del 24 de Abril de 2015 donde se decretó el embargo de los dineros que devengue la demandada LIBIA MOSQUERA MORALES identificada con la C.C. 31.991.736; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

I A SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2009-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6142

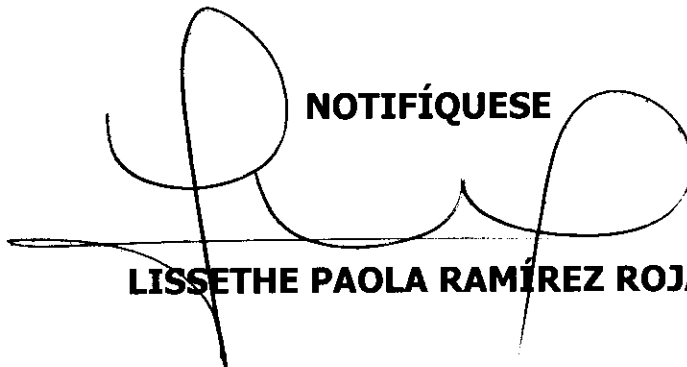
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 05.941, obrante a folio 212 del presente cuaderno, en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2002-01057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6129

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por Secretaria en **forma inmediata** a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 0444 de fecha 06 de Febrero de 2015, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada NELSY SANCHEZ, y en particular sobre el embargo de remanentes dispuesto mediante el oficio No. 1167 proferido por el juzgado de Origen el 9 de Junio del 2004 y dirigido al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibaiguen Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2306

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CUPOCREDITO en contra JENNY AMPARO BEDOYA, ALIANA PLATA MURILLO y JAIME PLATA MURILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandado JENNY AMPARO BEDOYA, ALIANA PLATA MURILLO y JAIME PLATA MURILLO identificados C.C. No. 31.898.443, 31.274.122 Y 16.678.420 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVEINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.493.869.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06096

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02299

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de comisionar la práctica de la diligencia de remate a la Notaria Octava del Circulo de Cali conforme lo dispuesto al artículo 454 C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE del bien mueble (vehículo) identificado con placa HZX649 ubicado en la carrera 66 No.13-11, de propiedad de la demandada MARIA KARLA CARDONA OCAMPO identificada con C.C. No. 94.070.895, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO que aquí adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A a través de su apoderado judicial Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el avalúo del bien mueble trabado en la Litis corresponde a la suma de \$30.900.000.00, así mismo será base el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$21.630.000.00 M/cte.) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el **40% del respectivo avalúo del bien mueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.360.000.00 M/cte.).

TERCERO: LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

CUARTO: SIN LUGAR a llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante Auto Interlocutorio No. S1-2101 del 28 de septiembre de 2016 (Folio 71), para el día 14 de febrero de 2016 a las 9:00 a.m.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00719-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02298

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de comisionar la práctica de la diligencia de remate a la Notaria Octava del Circulo de Cali conforme lo dispuesto al artículo 454 C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE del bien mueble (vehículo) identificado con placa DEP197 ubicado en la calle 32 No.8-62, de propiedad del demandado ANDRES ARMANDO ORTIZ MARQUINEZ identificado con C.C. No. 1.144.033.348, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO que aquí adelanta HENRY BARRERA VARGAS cesionario de BANCO COMPARTIR S.A a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR NEMESIO CRTAZAR SIERRA.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el avalúo del bien mueble trabado en la Litis corresponde a la suma de \$25.500.000.00, así mismo será base el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$17.850.000.00 M/cte.) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el **40% del respectivo avalúo del bien mueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.200.000.00 M/cte.).

TERCERO: LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2015-01275-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el ejecutante Dr. LIBARDO TRIVIÑO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LIBARDO TRIVIÑO actuando en nombre propio, contra MARIA SELENE ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00797-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02288

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada el ejecutado LUIS CARLOS ANGULO CASTRO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOMUNIDAD actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS CARLOS ANGULO CASTRO y **SEGUNDO LEONARDO LOPEZ RAMIREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02294

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de comisionar la práctica de la diligencia de remate a la Notaria Octava del Circulo de Cali conforme lo dispuesto al artículo 454 C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE de los derechos de cuota (33%) que posee sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-439985 la demandada VICTORIA EUGENIA GOMEZ REMLINGER, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que aquí adelanta GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II a través de su apoderado judicial Dr. EDAGAR ALBERTO RIVERA ARENAS.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el avalúo de los derechos de cuota (33%) que posee la aquí demandada sobre el bien inmueble trabado en la Litis corresponde a la suma de \$133.304.764.6, así mismo será base el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$93.313.335.22 M/cte.) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el **40% del respectivo avalúo del bien mueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$53.321.905.84 M/cte.).

TERCERO: LÍBRESE por secretaria el exhorto respectivo con los insertos necesarios del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02293

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa
SECRETARIA

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6108

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-017-2013-00260-00	
LIQ DE CREDITO FEB/16	\$ 30.545.226.00
LIQ DE COSTAS MAY/14	\$ 2.223.572.00
TOTAL	\$ 32.768.798.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.768.798.00)** a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06104

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto de sustanciación No. S1-05045 proferido el 27 de Septiembre del año que avanza como matrícula inmobiliaria No. 370-636941 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio y el exhorto como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6106**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior y cumplido lo dispuesto en el auto interlocutorio No. S1-02081, ingrese inmediatamente el expediente a despacho para resolver como corresponde en relación a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2012-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6109

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra acreditado lo dispuesto en relación al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE una vez más a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior y cumplido lo aquí dispuesto, ingrese inmediatamente el expediente a despacho para resolver como corresponde en relación a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2012-00803-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02291

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 23 del mes Febrero del año 2017 a las 9:00 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-639558 de propiedad de la demandada ALBA NIDIA GALLEGO DE OLAYA y sobre los derechos de cuota (50%) que posee la demandada MARTHA ALICIA OLAYA GALLEGO sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-639559.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-639558 de propiedad de la demandada ALBA NIDIA GALLEGO DE OLAYA, es decir la suma de (\$17.006.850.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.718.200.00 M/cte.), por su parte, será base de la misma el **70%** del avalúo de los derechos de cuota (50%) que posee la demandada MARTHA ALICIA OLAYA GALLEGO sobre el bien a rematar identificado con matricula inmobiliaria No. 370-639559, es decir la suma de (\$8.741.250.00 M/cte.) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del avalúo de los derechos de cuota (50%) que posee la demandada sobre el bien inmueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.995.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02302

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 20 del mes Febrero del año 2017 a las 9:00 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-210181 y 370-210127 de propiedad del demandado BUENAVENTURA HURTADO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$54.425.270.89 y 4.323.871.23 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$31.100.154.79 y 2.470.783.56 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02295

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 23 del mes Febrero del año 2017 a las 2:00Pm como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CKC597 de propiedad del demandado LEONARDO ANGEL ARBOLEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.500.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Moribundillo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02300

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 1 del mes marzo del año 2017 a las 9:00AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa GUM135 de propiedad del demandado WILLIAM SANABRIA MORENO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$19.939.353.7 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.393.916.4 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6145

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez a la auxiliar de la justicia **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que en su calidad de secuestre designada en diligencia de fecha 19 de Noviembre de 2015, RINDA CUENTAS EL ESTADO DE LA DENUNCIA PENAL del establecimiento de comercio "CARNES FRIAS CERBONI S.A.S" dejado bajo su custodia, identificado con la matricula mercantil No. 76114-16. **So pena de dar inicio al trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

SEGUNDO: ofíciase por secretaria a la CAMARA DE COMERCIO, para que alleguen el nombre y la identificación de cada uno de los socios de la empresa CARNES FRIA CERBONI S.A.S Nit 99.299.101-4

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mor Ibarrquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02301

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 28 del mes Febrero del año 2016 a las 2:00 PM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCH477 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$28.350.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$16.200.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6163

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta el desistimiento de la medida de embargo de cuenta en el Banco de Occidente S.A conforme lo manifestado por la togada del extremo ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00160-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06092

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00809-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02304

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 6.118.912.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.238.387.97
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.357.299.97

SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$9.357.299.97)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Iborghuen Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6152

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00443-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6153

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2009-01336-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6156

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2009-01221-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06105

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiere que el apoderado judicial de la parte actora FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante escrito allega Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual logra demostrar que mediante la Resolución S.F.C. 2151 del 05 de Noviembre de 2010, no se objetó la conversión de Financiera Andina S.A. Finandina compañía de financiamiento en banco con la denominación "BANCO FINANDINA S.A", y con base a ello, solicita dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 68 Inciso 2º del C.G.P.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto y documentos arrojados con la mentada solicitud, advierte este despacho judicial, a la luz de lo estatuido en la norma referida, aceptar la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica ejecutante, en favor de la entidad nuevamente denominada, es decir, BANCO FINANDINA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica demandante, FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en favor de BANCO FINANDINA S.A. (Inc. 2º Art. 68 del C. G. del P.).

SEGUNDO: TENGASE como sucesor y demandante a la persona jurídica BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06102

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 041 allegado y debidamente diligenciado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00143-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06103

Ha solicitado el demandado HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO la exoneración del pago de parqueadero del vehículo de su propiedad, con ocasión a la retención de ese bien mueble objeto de cautela dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado en su contra ante el Juzgado Primigenio y que actualmente cursa en este Despacho Judicial. Al respecto y antes de resolver lo solicitado, se precisará que dentro del presente asunto se allegó acuerdo de dación en pago total a favor del ejecutante suscrito por las partes intervinientes tal y como consta a folios que anteceden y sobre el cual se resolvió de conformidad mediante el auto interlocutorio No. S1-2723 proferido el 7 de Octubre de 2015, así como al levantamiento de las medidas decretadas que recaían sobre el automotor, librándose los respectivos oficios dirigidos al Parqueadero New Buenos Aires S.A.S, la Policía Metropolitana, Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte, los cuales fueron retirados por el ejecutado.

Ahora bien, ya frente a la petición del señor Rodríguez Castillo relativa a ser exonerado del pago de parqueadero del vehículo de su propiedad, es preciso señalar que el vehículo fue entregado a favor del ejecutante en virtud a la dación en pago total de la obligación celebrada entre las partes, donde expresamente se estipulo como se procedería en relación a los gastos generados en el momento de que se configurara alguna de las causales descritas y aceptadas en tal acuerdo, por lo que no resulta oportuno pretender se exonere de tal obligación.

Pasa por alto el peticionario que durante el proceso no ha gozado del amparo de pobreza y que las partes tienen a su cargo el pago de los gastos que se causen con ocasión del proceso que se adelante y que en relación con las costas el memorialista fue condenado a su pago. En ese orden de ideas no se accederá a dicha petición, toda vez que, no es del resorte del aparato judicial sufragar o exonerar los gastos que se generan de la práctica del litigio.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de exoneración de los gastos de parqueadero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén, Fm

108

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02296

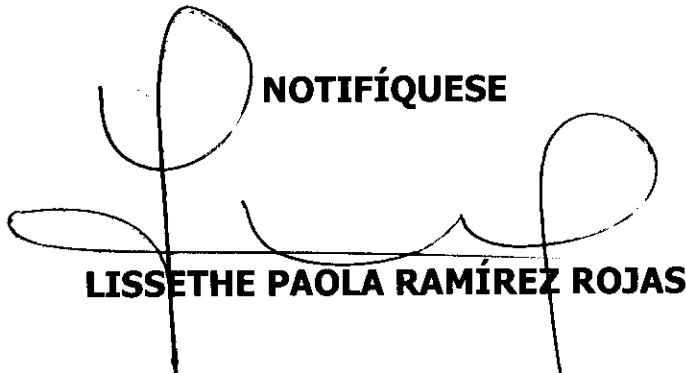
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2011-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06097

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor hipotecario INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL anotación No.12 del certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese al acreedor hipotecario INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Par
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2008-00293-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2303

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2008-00293-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 001-2008-00282-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por su mandante, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien dado en, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

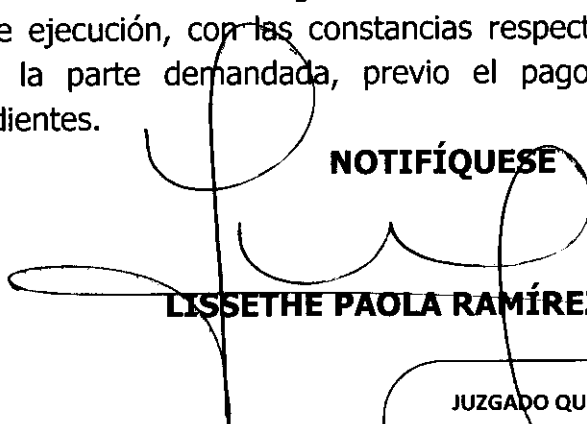
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por JOSE MARIA HERRERA GRISALES actuando a través de apoderada judicial, contra DIANA PATRICIA SERRANO ROSAS.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01429-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6134

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-00961, obrante a folio 10 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00525-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6135

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-00482, obrante a folio 35 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-1997-25214-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6137

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-508, obrante a folio 15 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Pa:
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2009-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6136

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-01035, obrante a folio 11 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Inaraján Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00098-00

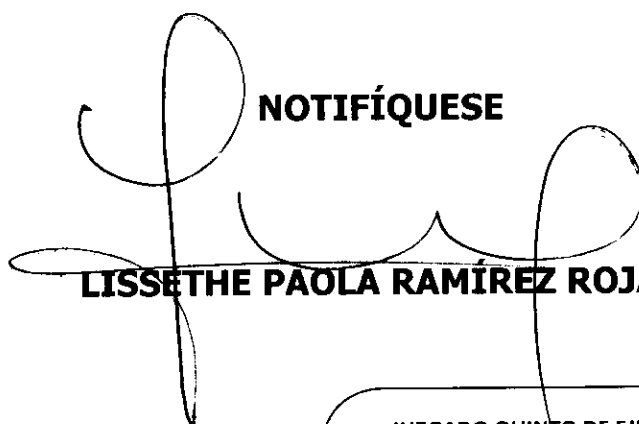
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6138

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0186, obrante a folio 62 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06100

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo a la señora **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ** y en su lugar **DESIGNESE** a Alberto Arias Morales dirección Ciudad SO # 5-173 EDF 47 APTO 49 teléfono 3154284263, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

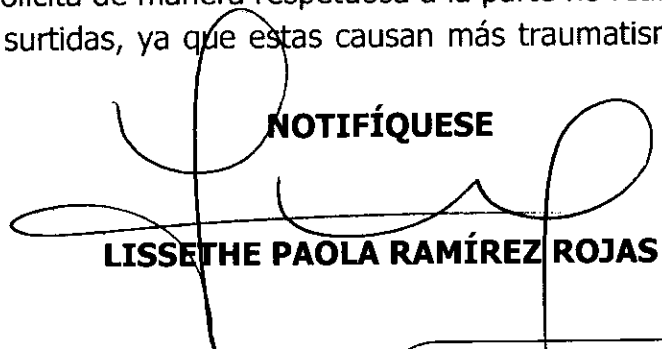
SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega real y material de los bienes inmuebles identificado con matricula inmobiliaria No. 370-219306, 370-219305 y 370-219281, ubicados en la Avenida 6A Norte No. 20N-53-55-57 del Edificio el "EMPERADOR", al secuestre que se designe en numeral que antecede.

TERCERO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: REMITASE la peticionaria Dra. MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ al auto de sustanciación No. S1-03779 proferido el 22 de Julio de 2016, obrante a folio 109 del presente cuaderno, mediante el cual se negó la solicitud de fijación de fecha de remate incoada.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaguen Pa:
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00818-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06095

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización de la parte demandada LUIS GABRIEL ROPERO LEON a la señora GIGNER ASZAY SANCHEZ VENEGAS identificada con C.C. No. 66.831.044, para los fines pertinentes y conforme al escrito que antecede, en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6159

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00578-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6161

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder presentada por DANIELA ALEJANDRA GOMEZ VELEZ miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI y quien actúa en representación de la señora LILIAN RONCANCIO ORTIZ, a ANDRES VELEZ PLAZAS.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a ANDRES VELEZ PLAZAS, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, como mandatario judicial sustituto de la parte demandante, conforme a las voces del memorial poder allegado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00735-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6162

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta el desistimiento de la medida de embargo de cuenta en el Banco de Occidente S.A conforme lo manifestado por la togada del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-00401-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6157

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00767-00

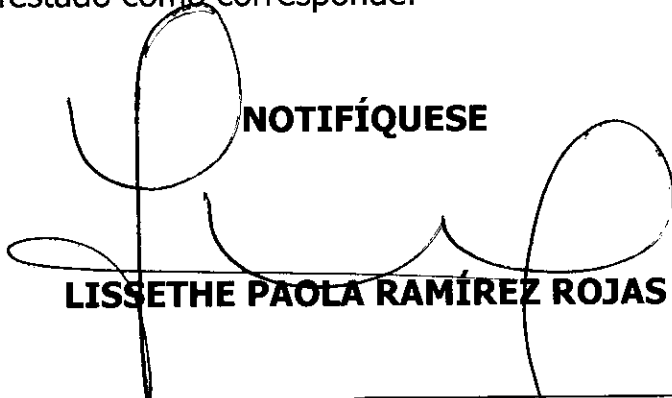
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6158

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6160

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00

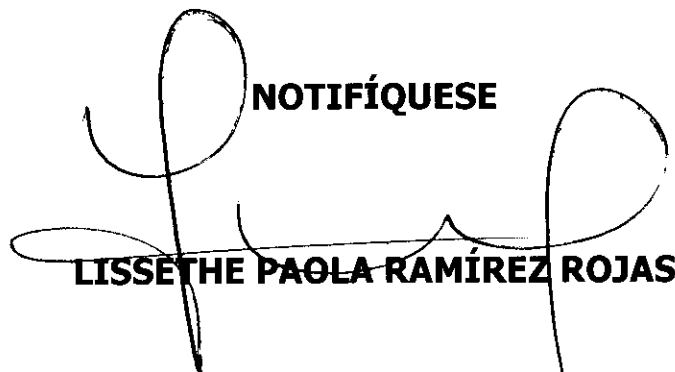
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6164

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagué Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00745-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6150

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, a la Dra DIANA MORENO TOVAR identificado con C.C. No. 31.908.886, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho término, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6155

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2006-00583-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6116

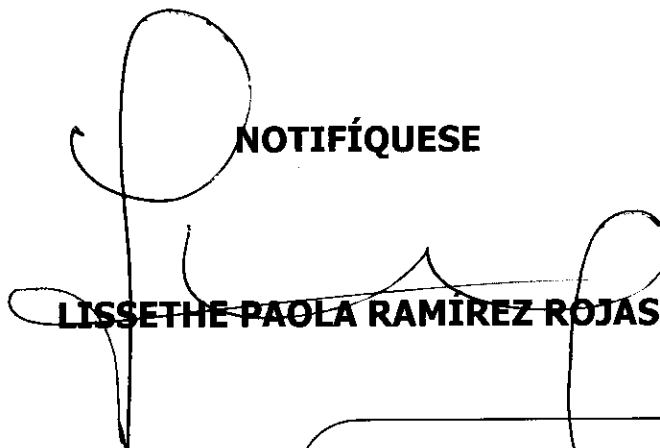
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarguven Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6126

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.405.317 y Tarjeta Profesional No. 230.277 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00549-00

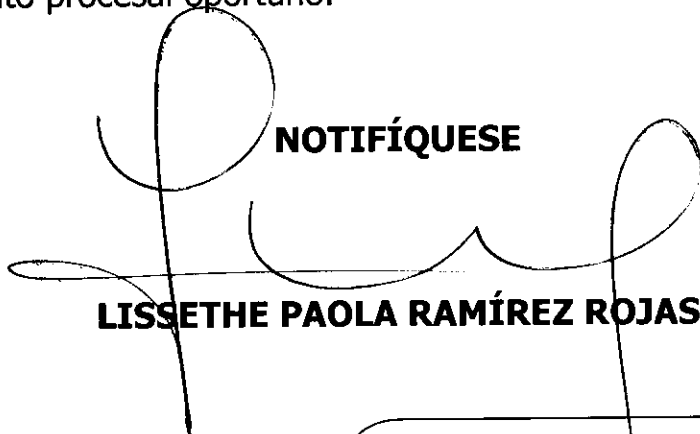
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6125

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación, por lo que se tendrá como capital la suma de \$926.000.00, sobre la cual no se liquidarán interés, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00489-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6124

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00808-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6144

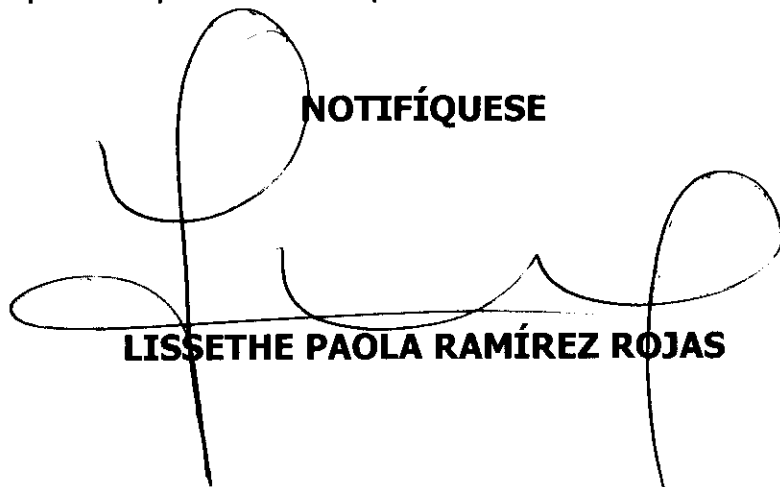
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6147

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. NEIL CLAVIJO GOMEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, al señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES identificado con C.C. No. 94.536.069, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00893-00

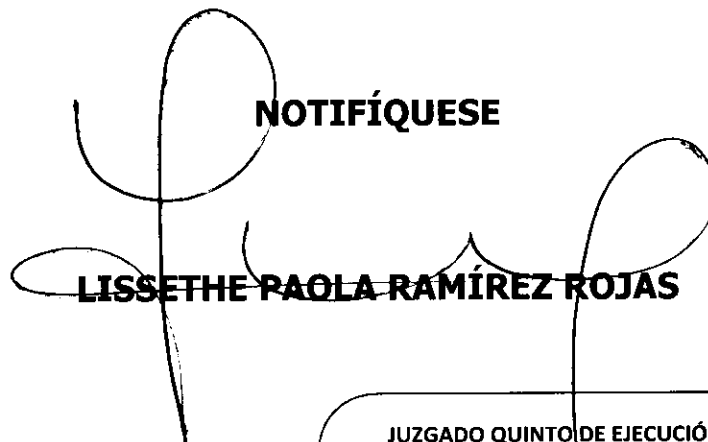
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6121

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2009-00576-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6122

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6148

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. NEIL CLAVIJO GOMEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, al señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES identificado con C.C. No. 94.536.069, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

187

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6149

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

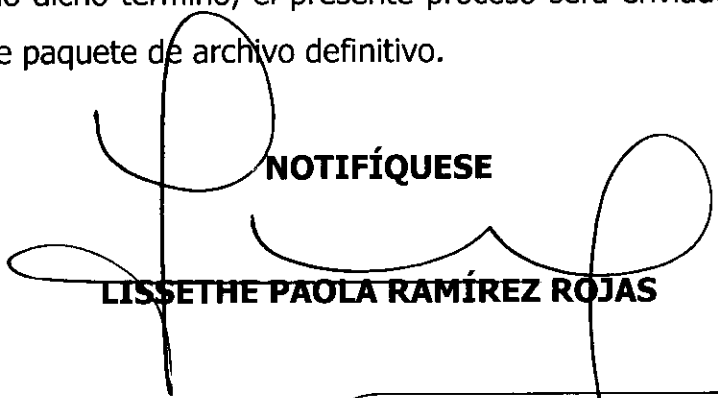
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, al Dr., LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ identificado con C.C. No. 16.591.613, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-00868-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6146

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. NEIL CLAVIJO GOMEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, al señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES identificado con C.C. No. 94.536.069, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6130

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00774-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6131

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6123

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00525-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6151

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. NEIL CLAVIJO GOMEZ, para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización que hace el demandante, al señor JUAN CAMILO RUIZ identificado con C.C. No. 94.543.326, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6112

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00703-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6113

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6110

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00590-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6111

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-00752-00

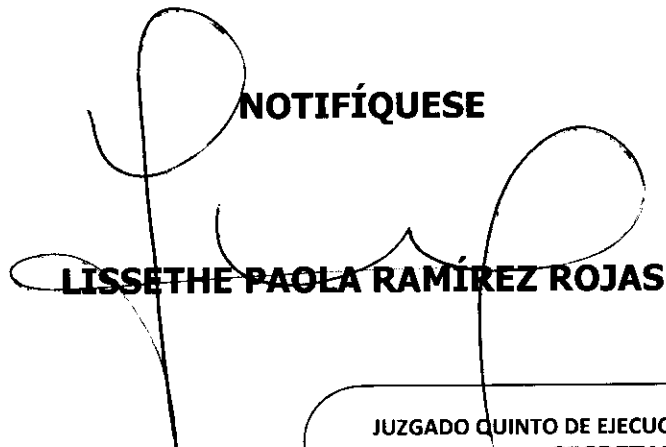
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6119

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00758-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6120

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6128

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4269,4250 Y 4251 allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2001-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6132

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador BLANCO Y NEGRO MASIVO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6127

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2716 allegado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6118

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen
2016 OCT 28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00529-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6117

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00987-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6115

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00648-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6114

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06093

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador IMPORTADOR PROYECTAMOS para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

105

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02297

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día _____ del mes _____ del año _____ a las _____ como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-186562 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA HENAO RESTREPO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24.364.261.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.922.434.8 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00808-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06091

En escritos que anteceden, la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN, en su calidad de Gerente Regional de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO AV VILLAS S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO AV VILLAS S.A. transfiere a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Av villas S.A. a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 011-2015-00467-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02290

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación una vez entregados los depósitos judiciales existentes a la fecha de la solicitud y acreditado como se encuentra tal disposición por el Juzgado de Origen y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 actuando a través de apoderada judicial, contra NELSON VASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 011-2015-00467-00, las medidas cautelares aquí decretadas y las cuales surtieron efecto, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 04-2316 de Octubre 23 de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y las entidades que corresponda, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el oficio No.04-2316 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 3.875.762.00, a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA